

a) Educación Primaria/Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima total de 20 unidades. Los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) De acuerdo con ello, y a la vista de los datos de escolarización del presente curso escolar, deberá extinguirse progresivamente los distintos cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente, a partir del año académico en que se implante el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, que dejará de impartir el primer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Salamanca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14399 *ORDEN de 19 de mayo de 1995 que rectifica la de 21 de abril, por la que se concedía autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santo Domingo Savio», de Monzón (Huesca).*

Advertido error en la Orden de 21 de abril de 1995, por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santo Domingo Savio», de Monzón (Huesca), este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 2, punto primero:

Donde dice: «Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana. Domicilio: Avenida del Pilar, número 6», debe decir: «Titular: Congregación Salesiana. Domicilio: Paseo de San Juan Bosco, números 83-85».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14400 *ORDEN de 22 de mayo de 1995 por la que se establece la permanencia en sus cargos de los Directores de los centros de profesores y los centros de recursos.*

El Real Decreto 294/1992, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), por el que se regula la creación y funcionamiento de los centros de profesores, señala en su artículo 7.1 al Director como uno de sus órganos de gobierno.

La implantación de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como la reordenación de los centros de profesores y centros de recursos llevada a cabo por la Orden de 5 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 10), exige una normativa de estos centros mediante un nuevo Reglamento que regule su creación y funcionamiento.

El proyecto de Real Decreto por el que se regula la creación y el funcionamiento de los centros de profesores y de recursos, que se encuentra en trámite de dictamen por los órganos consultivos correspondientes, establece un nuevo modelo de apoyo a la función docente a través de una sola red de centros capaz de permitir una mayor adecuación a las nece-

sidades de formación, asesoramiento y apoyo a los centros educativos de cada ámbito.

El período de tramitación del proyecto de Real Decreto excederá del plazo en el que tendría que llevarse a cabo la convocatoria para la provisión de plazas de Directores de los centros de profesores y centros de recursos, siendo así que en el actual curso 1994-1995 finalizan sus mandatos los Directores seleccionados por medio del concurso público de méritos convocado por Orden de 19 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 23), así como los nombrados conforme a la Orden de 27 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) y a las Instrucciones de la Dirección General de Renovación Pedagógica de 3 de junio de 1994. Sin embargo, y dadas las circunstancias reseñadas, es razonable y conveniente que la próxima convocatoria se produzca una vez haya sido aprobado el citado Real Decreto, de modo que la selección de candidatos se ajuste a la nueva normativa.

Por otra parte, la Orden de 5 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se convocan elecciones a Consejeros de los centros de profesores y de los centros de recursos, dispone que la constitución de los Consejos se producirá a comienzos del curso 1995-1996.

Por ello, dada la intervención de los Consejos en el proceso de selección de los Directores, y en tanto se culmina el mencionado proceso de desarrollo de las normas que regulan los centros de profesores y los centros de recursos, en uso de la autorización conferida por la disposición final del referido Real Decreto 294/1992, dispongo:

Primero.—Los Directores de los centros de profesores y de los centros de recursos, el término de cuyo mandato se encuentra previsto al finalizar el presente curso 1994-1995, se mantendrán en sus cargos durante el próximo curso escolar 1995-1996, salvo en los casos establecidos como causa de cese en las normas que les son de aplicación.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica a dictar las normas que estime necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Tercero.—Contra la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

14401 *ORDEN de 19 de mayo de 1995 por la que se asigna la clasificación de homologado, con carácter definitivo, al centro privado de Bachillerato «King's College at Cloisters», de Worcerstershire (Reino Unido).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Roger Fry, en su calidad de Presidente de la entidad titular del centro privado de Bachillerato «King's College at Cloisters», sito en St. Michael's Tenbury Wells, de Worcerstershire (Reino Unido), en solicitud de la clasificación definitiva como centro homologado, este Ministerio ha resuelto:

Asignar la clasificación de homologado, con carácter definitivo, al centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

País: Reino Unido.

Ciudad: Worcerstershire.

Denominación: «King's College at Cloisters».

Domicilio: St. Michael's Tenbury Wells.

Titular: «King's College Madrid, Sociedad Anónima».

Clasificación con carácter definitivo como centro homologado de Bachillerato con capacidad para 120 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por

Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

El centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 19 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14402 RESOLUCION de 2 de junio de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para proyectos de estímulo a la transferencia de resultados de investigación, en el marco del Programa Nacional para la Transferencia de Resultados Científicos y Técnicos.

El Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988 para el período 1988-1991, fue objeto de revisión por parte de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), que lo elevó al Consejo de Ministros para su aprobación. Este, en su reunión del 12 de julio de 1991, aprobó sus líneas de desarrollo para el período 1992-1995.

El Consejo de Ministros en su reunión del 28 de enero de 1994, recogiendo la iniciativa expuesta en la Memoria de Actividades del Plan Nacional de I+D en 1992, establece la creación del Programa Nacional para la Transferencia de Resultados Científicos y Técnicos, entre cuyas acciones se incluyen los proyectos de estímulo a la transferencia de resultados de investigación desde las universidades y organismos públicos de investigación a los sectores productivos.

En consecuencia, esta Comisión permanente de la CICYT, en virtud de los artículos 6.º y 7.º, tres, de la Ley 13/1986, de 14 de abril, ha resuelto publicar la convocatoria para la concesión de ayudas a los proyectos de estímulo a la transferencia de resultados de investigación, una de las líneas previstas en el Programa Nacional para la Transferencia de Resultados Científicos y Técnicos del citado Plan Nacional.

Esta convocatoria se complementa y coordina con las demás acciones del Plan Nacional de I+D.

La convocatoria se regirá por las siguientes normas de aplicación:

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación.

1.1 El objeto de la presente convocatoria es fomentar la transferencia de las tecnologías generadas en los organismos públicos de investigación y las universidades a los sectores productivos, mediante la concesión de subvenciones para proyectos o líneas de investigación en curso, de carácter básico u orientado que, habiendo dado lugar a resultados científicos con posible aplicación industrial, precisen de una dotación económica complementaria para la obtención de resultados potencialmente transferibles, en alguna de las siguientes modalidades:

- a) A una empresa o sector industrial específico que muestre interés en los mismos.
- b) A un sector industrial específico que muestre interés en los mismos, con el concurso de un centro tecnológico. Se consideran centros tecnológicos aquellas entidades, con personalidad jurídica propia y sin fines lucrativos, que dispongan de una estructura propia en instalaciones y personal y cuyo fin social sea realizar servicios tecnológicos para empresas de un sector o sectores productivos.

1.2 Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar, total o parcialmente, los gastos marginales necesarios para el desarrollo del proyecto sin que, en ningún caso, superen el coste real de la actividad subvencionada. Su importe será librado por anticipado a favor de las entidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos.

Para la modalidad a) los gastos marginales necesarios para realizar el proyecto serán financiados a través de:

- Esta subvención y
- Aportaciones de la empresa o empresas interesadas.

Para la modalidad b), los gastos marginales necesarios para realizar el proyecto, en universidades, organismos públicos de investigación y centros tecnológicos, serán financiados a través de:

- Esta subvención y
- Aportaciones de las empresas interesadas, en su caso.

Las subvenciones concedidas para estos proyectos se destinarán a los siguientes gastos marginales:

Contratación de nuevo personal para el proyecto, no permitiéndose en ningún caso que se proceda a la financiación de dotaciones de personal con relación laboral anteriormente establecida.

Financiación de costes directos, tales como adquisición de inventariable, fungible y viajes, vinculados todos ellos al desarrollo del proyecto, no permitiéndose la financiación de costes indirectos, amortizaciones ni gastos generales de mantenimiento.

Estas ayudas serán compatibles con las que se pudieran solicitar y, en su caso, percibir dentro del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y en especial del subprograma de Intercambio de Personal Investigador entre industrias y centros públicos de investigación.

1.3 La financiación de los proyectos correrá a cargo del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica (aplicación 18.13.542A780).

2. Régimen jurídico.

Las actuaciones que se originen por la presente convocatoria se ajustarán a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La Orden de 8 de noviembre de 1994 por la que se establece las bases para la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes al Plan Nacional de I+D («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Las demás normas que sean de aplicación.

3. Solicitantes.

3.1 Podrán presentar las solicitudes, en su calidad de investigadores responsables de la realización científico-técnica de los proyectos a los que se refiere esta Resolución, las personas físicas con capacidad investigadora dependientes de las universidades y los organismos públicos de investigación. Además y para la modalidad b) deberá presentarse la solicitud conjuntamente con el responsable de la realización del proyecto en el centro tecnológico.

3.2 Las universidades y organismos públicos de investigación en el caso de la modalidad a), y las universidades, organismos públicos de investigación y los centros tecnológicos en el caso de la modalidad b), serán las entidades receptoras de las ayudas.

4. Formalización de las solicitudes.

4.1 Las solicitudes deberán contar con la autorización del representante legal de los organismos a los que pertenezcan los investigadores principales, en el caso de la modalidad b) también deberá aportarse la conformidad del representante legal del centro tecnológico solicitante de la ayuda. Las propuestas deberán ajustarse a alguna de las modalidades especificadas en el apartado 1 de esta Resolución.

4.2 Las solicitudes dirigidas al Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, deberán presentarse en el Registro General de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (calle Rosario Pino, 14 y 16, planta séptima, 28020 Madrid), a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) u órgano que cumpla esta función en la universidad u organismo público de investigación o, en su defecto, en la OTRI del Centro Tecnológico. La presentación de solicitudes igualmente podrá hacerse por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3 Los modelos de impresos normalizados podrán obtenerse en las Oficinas de Transferencias de Resultados de Investigación de la Red OTRI-OTT, así como en la Secretaría General del Plan Nacional de Inves-